

**ACUERDO DE AUTORIDAD
MIGRATORIA NACIONAL No. 008-2022
(ACUERDO IGM-092-2022) REGLAMENTO
DE RESIDENCIAS GUATEMALTECAS.**



**ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA
NACIONAL No. AMN 008-2022**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Número 44-2016, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Código de Migración, el cual tiene por objeto regular un marco jurídico por el cual se garantiza la aplicación de políticas migratorias, en beneficio de nacionales y extranjeros, por lo que en Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 4-2019 la Autoridad Migratoria Nacional aprobó el Reglamento de Residencias Guatemaltecas.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el Reglamento de Residencias Guatemaltecas, por lo que mediante Acuerdo de Dirección General número IGM-092-2022, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el “REGLAMENTO DE RESIDENCIAS GUATEMALTECAS”, para la adecuada aplicación de las disposiciones migratorias, contenidas en el Código de Migración.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 118 literal f) del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, así como el artículo 13 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 01-2018, Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional -AMN-.

ACUERDA:

ARTICULO 1. APROBACIÓN.

Se aprueba el Acuerdo de Dirección General número IGM-092-2022, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, que contiene el “REGLAMENTO DE RESIDENCIAS GUATEMALTECAS” emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración.

ARTICULO 2. VIGENCIA.

El Acuerdo de Dirección General número IGM-092-2022, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el “REGLAMENTO DE RESIDENCIAS GUATEMALTECAS” y el presente Acuerdo entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario de Centro América.



Dado en la ciudad de Guatemala, el cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. ÁLVARO EDUARDO CABALLEROS HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES
CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA

MGTR. FERNANDO MANOLO RODAS DE LEÓN
QUINTO VICEMINISTRO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MANUEL ESTUARDO RODRÍGUEZ VALLADARES
SECRETARIO TÉCNICO
AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

ING. JULIO F. PAREDES BARRIOS
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO PALMA URZÚA
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RODOLFO ESTUARDO VARELA MARTÍNEZ
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo de:

ACUERDO NÚMERO IGM-092-2022

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los funcionarios públicos son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella; por su parte, el Código de Migración regula que las personas extranjeras pueden permanecer en el país en razón del tiempo autorizado de acuerdo al estatus que le sea otorgado, siendo uno de ellos, el estatus ordinario migratorio, que abarca a los residentes temporales y residentes permanentes. De esa cuenta, corresponde al Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería, emitir, registrar y controlar las residencias que sean solicitadas, verificando el cumplimiento de requisitos y la veracidad y validez de la información y documentos requeridos.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 124 y 130 del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, establecen que el Instituto Guatemalteco de Migración es dirigido por el Director General, quien será sustituido por el Subdirector General por ausencia temporal; asimismo, el artículo 131 numeral 6) regula que el Director General tiene la función de emitir el reglamento general y específico para aprobación de la Autoridad Migratoria Nacional; por lo que es necesario actualizar la normativa interna relacionada con las residencias guatemaltecas para la efectiva tutela de los derechos del migrante, respetando todos los actos de la administración pública, observándose la celeridad, sencillez y eficacia de los trámites que conllevan obtener un estatus ordinario migratorio en el país.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 130, 131 numeral 6) del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración y la resolución número IGM-0133-2022:

ACUERDA

Emitir el siguiente:

Reglamento de Residencias Guatemaltecas

ARTICULO 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer y desarrollar los procedimientos específicos que toda persona extranjera debe cumplir, para regularizar su permanencia en el territorio guatemalteco y ser reconocido como residente en el Estado de Guatemala.

ARTICULO 2. Aplicación.

El Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería, velará por la debida aplicación de los preceptos establecidos en el presente reglamento y el adecuado gestionamiento de las solicitudes de residencia que las personas extranjeras realicen.

ARTICULO 3. Residencia.

La residencia es el estatus ordinario migratorio que permite a las personas extranjeras su permanencia en el país de forma temporal o permanente, según solicitud realizada.

ARTICULO 4. Residencia Temporal.

La residencia temporal es el estatus ordinario migratorio que permite a una persona extranjera su permanencia regular en el país por un plazo determinado, el cual podrá prorrogarse. Sin embargo, si se desea ampliar la estadía en Guatemala como residente por un plazo mayor a cinco años, deberá aplicar a una residencia permanente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Migración, salvo los residentes temporales como estudiantes que pueden prorrogar su residencia temporal por todo el tiempo que duren sus estudios.

ARTICULO 5. Personas que pueden solicitar estatus ordinario migratorio como residente temporal.

Toda persona extranjera podrá aplicar a las categorías migratorias que se establecen en los artículos 27, 48, 75, 76, 77 y 84 del Código de Migración respectivamente, toda vez haya cumplido con los requisitos establecidos por dicho Código, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de los familiares consanguíneos dentro de los grados de ley, cónyuge o persona conviviente del trabajador migrante a los cuales se refiere el artículo 27 ya mencionado, deberán aplicar a residencia temporal por el mismo plazo y en el mismo estatus del solicitante principal, salvo lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Migración o que apliquen a otra categoría establecida en el mismo cuerpo legal.

ARTICULO 6. Plazo.

Se otorgará la residencia temporal por un periodo de uno a cinco años, según la solicitud planteada por la persona extranjera y lo resuelto por el Instituto Guatemalteco de Migración; a excepción de la residencia temporal como estudiante, la cual será otorgada por el tiempo que dure el ciclo escolar o la duración de los cursos universitarios correspondientes, de acuerdo a la documentación de soporte.

El plazo de la residencia temporal podrá prorrogarse; sin embargo, si se desea ampliar la estadía en Guatemala como residente por un plazo mayor a cinco años, deberá aplicar a una residencia permanente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Migración, salvo los residentes temporales como estudiantes que pueden prorrogar su residencia temporal por todo el tiempo que duren sus estudios.

ARTICULO 7. Requisitos generales para residencia temporal.

La persona extranjera interesada en obtener el estatus ordinario migratorio como residente temporal, deberá presentar ante la Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración, lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de residencia;
2. Pasaporte original vigente y copia legalizada completa;
3. Certificación de validez y vigencia del pasaporte emitida por Embajada o Consulado de su país acreditado en Guatemala. En caso de no contar con representación diplomática acreditada en el país, deberá presentar: a) copia certificada del pasaporte completo por el ente emisor del mismo o certificación de validez y vigencia de pasaporte emitido en un país distinto al de origen en donde el mismo tenga representación; o b) Certificación de nacimiento. Todo documento proveniente del extranjero deberá ser apostillado o legalizado de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso;
4. Constancia original de carencia de antecedentes penales y policiales válidos y vigentes, emitidos por la autoridad competente de su país de origen, el país donde ha residido legalmente los últimos cinco años de forma continua o por su Embajada o Consulado acreditada en Guatemala, emitidos con seis meses de anterioridad, salvo que en el propio documento se establezca una vigencia distinta. En caso que el país no extienda o emita un único documento que abarque los dos, deberá presentar negativa de la emisión de dichos documentos o pronunciamiento oficial que informe y aclare lo que corresponda. Si el extranjero presenta constancias de países distintos al del país de origen, deberá probar documentalmente la residencia legal en el tercer país;
5. Certificación de movimiento migratorio donde consta el último ingreso a Guatemala;
6. Comprobante de pago.

Cuando el solicitante de residencia temporal sea menor de edad o declarado en estado de interdicción, los padres en ejercicio de la patria potestad o quien ejerza la representación legal, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Certificación válida y vigente de nacimiento del menor de edad. En el caso de los declarados en estado de interdicción, además deberán adjuntar los documentos que lo acrediten;
- b. Memorial de solicitud de ingreso de menores de edad o declarado en estado de interdicción, con firmas legalizadas de ambos padres o autorización expresa de conformidad con la ley. Cuando el menor de edad

o el declarado en estado de interdicción sea acompañado por uno de los padres o por persona distinta, ésta deberá acreditar la representación que ejercita;

c. Copia completa y legalizada del documento de identificación o pasaporte, según corresponda, de quien ejerza la patria potestad o la representación legal debidamente acreditada.

d. Documentación que acredite el estatus ordinario migratorio en el país, de ambos padres o de quien ejerza la representación legal, según corresponda. En caso esté presente uno solo de los padres, se deberá adjuntar mandato especial inscrito en el Archivo General de Protocolos o la certificación del auto de homologación de sentencia extranjera realizada en Guatemala.

ARTICULO 8. Requisitos generales para solicitar prórroga de residencia temporal.

La persona extranjera interesada en obtener prórroga del estatus ordinario de residente temporal, deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de prórroga de residencia;
2. Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala;
3. Carencia de antecedentes penales y policiales válidos y vigentes, emitidos por autoridades guatemaltecas;
4. Acreditar que al ingreso de la solicitud de prórroga de residencia se encuentre con estatus vigente y actualizado;
5. Comprobante de pago.

ARTICULO 9. Plazo para solicitud de prórroga de residencia temporal.

La persona extranjera que desee prorrogar residencia temporal, deberá ingresar su solicitud con 30 días de anticipación a la fecha del vencimiento de la residencia otorgada.

La vigencia de prórroga de residencia otorgada, empieza a surtir efectos al vencimiento de la residencia que se está prorrogando.

ARTICULO 10. Requisitos de residencia temporal para trabajadores migrantes.

Las personas extranjeras que deseen obtener residencia temporal como trabajadores migrantes en Guatemala, según lo establecido en el artículo 75 literal a) del Código de Migración, deberán presentar, además de los requisitos generales de residencia temporal, los siguientes:

- a. Carta-Oferta de trabajo original, la cual deberá especificar las condiciones de trabajo, tales como plazo, forma de remuneración, lugar de desempeño de las actividades y las demás establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- b. Garante guatemalteco, presentando constancia de garante actualizada y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco.

La residencia temporal para trabajador migrante se otorgará hasta por un máximo de cinco años, según el plazo de la oferta laboral por parte del patrono o calificación y aprobación a consideración del Instituto Guatemalteco de Migración.

Los familiares consanguíneos dentro de los grados de ley, cónyuge o la persona conviviente conforme al artículo 27 del Código de Migración, los dependientes del trabajador migrante, además de los requisitos generales para las residencias temporales, deberán acreditar con las certificaciones respectivas la relación con el trabajador migrante y la actividad a la que se va a dedicar, permiso de trabajo vigente y notificado, acta notarial de declaración jurada de constitución de garante, constancia de garante y certificación del estatus ordinario migratorio del titular donde conste anotación correspondiente.

ARTICULO 11. Requisitos de prórroga de residencia temporal para trabajadores migrantes.

En caso de prórroga de residencia temporal para trabajador migrante, deberá cumplir con presentar, además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, los siguientes:

1. Copia del permiso de trabajo extendido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual deberá estar vigente y notificado;
2. Constancia laboral original, la cual deberá especificar condiciones de trabajo, tales como: plazo, forma de remuneración, lugar de desempeño de las actividades y las demás establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
3. Constancia de garante actualizada y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco;

En el caso de dependiente de trabajador migrante deberá acreditar con las certificaciones respectivas la relación con el trabajador migrante el cual debe encontrarse con estatus vigente y actualizado.

ARTICULO 12. Requisitos de residencia temporal para estudiantes.

Las personas extranjeras que deseen obtener residencia temporal para estudiantes, según lo establecido en los artículos 75 literal b) y 77 del Código de Migración, deberán presentar, además de los requisitos generales para residencia temporal, los siguientes:

1. Matrícula actual de estudios, constancia reciente de inscripción o carta de aceptación emitida por la autoridad competente del centro educativo o universitario reconocido oficialmente en Guatemala, donde realizará los estudios e indicando que se encuentra activo y el periodo que durarán los mismos;
2. Constancia de solvencia económica propia o brindada por el responsable según el caso, para realizar los estudios, beca o compromiso de financiamiento de la fuente financiera institucional que sufragará los estudios en Guatemala.

La residencia temporal de estudiantes será otorgada para el ciclo educativo o por la duración de los cursos universitarios según corresponda.

ARTICULO 13. Requisitos de prórroga de residencia temporal para estudiantes.

En caso de prórroga de residencia temporal para estudiantes, deberán presentar además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, los siguientes:

1. Matrícula actual de estudios o constancia reciente de inscripción, emitida por la autoridad competente del centro educativo o universitario reconocido oficialmente en Guatemala, donde realizará los estudios e indicando que se encuentra activo y el período que durarán los mismos;
2. Actualización de documentos que acrediten la capacidad económica para residir en Guatemala, a fin de cubrir los gastos de estudio, por cuenta propia o brindada por el responsable según el caso, para realizar los estudios, beca o compromiso de financiamiento de la fuente financiera institucional que sufragará los estudios en Guatemala;
3. Constancia que acredite haber cursado los estudios para los cuales fue otorgada la residencia temporal para estudiante anterior y la continuidad de los mismos.

ARTICULO 14. Requisitos de residencia temporal para deportistas y artistas.

Las personas extranjeras que deseen obtener residencia temporal para deportista y artista en Guatemala, según lo establecido en el artículo 75, literal c) del Código de Migración, deberán presentar además de los requisitos generales para residencia temporal, los siguientes:

Deportistas:

1. Títulos, certificaciones, diplomas y/o reconocimientos que acrediten la categoría de deportistas;
2. Certificación o constancia que pertenecen a una federación o entidad deportiva acreditada legalmente en el país;
3. Copia legalizada del punto del acta de asamblea, autorizado por el comité ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, Federaciones o Club Deportivo

donde se aprueba la contratación del deportista.

Artistas:

1. Carta-oferta emitida por la persona individual o jurídica contratante;
2. Constancia actualizada de garante guatemalteco y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante.

La residencia temporal como deportista y artista se otorgará por el plazo de duración del contrato específico o hasta un plazo máximo de cinco años, a consideración del Instituto Guatemalteco de Migración.

ARTICULO 15. Requisitos de prórroga de residencia temporal para deportistas y artistas.

En caso de prórroga de residencia temporal para deportista o artista, deberá presentar además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, los siguientes:

Deportistas:

1. Carta de continuación de servicios emitida por la persona jurídica o individual contratante;
2. Copia legalizada del punto del acta de asamblea, autorizado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, Federación o Club Deportivo donde se aprueba la ampliación del plazo de contratación del deportista.

Artistas:

1. Carta de continuación de servicios emitida por la persona jurídica o individual contratante;
2. Constancia actualizada de garante guatemalteco y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante.

ARTICULO 16. Requisitos de residencia temporal para inversionistas.

Las personas extranjeras que deseen obtener residencia temporal para inversionistas en Guatemala, según lo establecido en el artículo 75 literal d) del Código de Migración, deberán presentar además de los requisitos generales de residencia temporal, los siguientes:

1. Acta notarial de declaración jurada donde conste la actividad económica a la que se dedicará y el plazo de permanencia en territorio guatemalteco;
2. Acreditar documentalmente que la inversión en Guatemala es mayor a cien mil dólares de los Estados Unidos de América. La inversión deberá generar la expectativa de obtener ganancias o utilidades;

asimismo, dicha inversión debe ser realizada con ingresos lícitos.

Los familiares consanguíneos dentro de los grados de ley, cónyuge o con quien se encuentre unido de hecho el titular de la residencia temporal para inversionista, además de los requisitos generales deberán acreditar documentalmente la relación con el titular, acta notarial de declaración jurada de la actividad que realizarán en el país y certificación de registro del titular de la residencia.

ARTICULO 17. Requisitos de prórroga de residencia temporal para inversionistas.

En caso de prórroga de residencia temporal para inversionistas, deberá presentar además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, los siguientes:

1. Acta notarial de declaración jurada donde conste la continuidad de la actividad económica que ha realizado en el país y el plazo solicitado para permanencia;
2. Documentación de soporte que compruebe la utilidad y beneficio de la inversión realizada en el territorio guatemalteco.

Los familiares consanguíneos dentro de los grados de ley, cónyuge o con quien se encuentre unido de hecho el titular de la residencia temporal para inversionista, podrán prorrogar su residencia cumpliendo además de los requisitos generales con acreditar documentalmente la relación con el titular; acta notarial de declaración jurada de la actividad que realizarán en el país y certificación de registro del titular de la residencia.

ARTICULO 18. Requisitos de residencia temporal para intelectuales, investigadores y científicos.

Las personas que deseen obtener la residencia temporal para intelectuales, investigadores y científicos en Guatemala, según lo establecido en el artículo 75 literal e) del Código de Migración, deberán presentar, además de los requisitos generales de residencia temporal, los siguientes:

1. Documentación que acredite la calificación para ejercer como intelectual, investigador o científico;
2. Constancia de garante actualizada y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante;
3. Contrato vigente.

ARTICULO 19. Requisitos de prórroga de residencia temporal para intelectuales, investigadores y científicos.

En caso de prórroga de residencia temporal para intelectuales, investigadores y científicos, deberá presentar además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, lo siguiente:

1. Constancia de garante actualizada y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco.
2. Contrato que refleje la continuidad con el contratante.

ARTICULO 20. Requisitos de residencia temporal para ministros de culto o religiosos.

Las personas extranjeras que deseen obtener la residencia temporal de ministros de culto o religiosos, según lo establecido en el artículo 75 literal f) del Código de Migración, deberán presentar los requisitos generales de residencia temporal y una carta firmada por la autoridad superior de la Iglesia Católica en el país; las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, además, deberán acreditar su personalidad jurídica.

ARTICULO 21. Requisitos de prórroga de residencia temporal para ministros de culto o religiosos.

En caso de prórroga de residencia temporal de ministros de culto o religiosos, se deberá presentar, además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, carta firmada por la autoridad superior de la Iglesia Católica en el país o del representante legal de las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, donde conste la ampliación del plazo de la estadía del ministro de culto o religioso.

ARTICULO 22. Residencia Temporal como Refugiados o Asilados Políticos.

El refugiado o asilado político, para los efectos positivos del artículo 48 del Código de Migración, deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario;
2. Copia simple del documento de identificación, si lo hubiere;
3. Constancia o certificación de la resolución que otorgó el Estatuto de Refugiado o asilado político;
4. Comprobante de pago.

Cuando el solicitante sea menor de edad, se deberá presentar memorial suscrito por los padres, quien ejerza la representación legal o quien esté tramitando la solicitud, el cual deberá contar con legalización de firma.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes que han solicitado el Estatuto de Refugiado de acuerdo al artículo 84 del Código de Migración, deberán acreditar la calidad de solicitante a dicho Estatuto en el Estado de Guatemala, ante la Subdirección de Extranjería con la constancia respectiva; así mismo deberán presentar documento de identificación, si lo hubiere, y comprobante de pago, para el otorgamiento del estatus ordinario correspondiente.

ARTICULO 23. Residencia permanente.

El estatus ordinario migratorio de residencia permanente le otorga a una persona extranjera permanencia legal en el país, por un plazo indefinido; para obtener la misma se deben cumplir con los requisitos que se establecen en el Código de Migración, el presente reglamento y demás disposiciones legales para el efecto.

ARTICULO 24. Criterios para solicitar estatus ordinario migratorio como residente permanente.

Las personas extranjeras que desean obtener la residencia permanente deberán presentar su solicitud según lo establecido en el presente reglamento y deberán encontrarse dentro de los criterios establecidos en el artículo 78 del Código de Migración.

ARTICULO 25. Requisitos generales para residente permanente.

La persona extranjera interesada en obtener el estatus ordinario migratorio como residente permanente, deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de residencia;
2. Pasaporte original, vigente y copia legalizada completa;
3. Certificación de validez y vigencia del pasaporte emitida por Embajada o Consulado de su país acreditado en Guatemala. En caso de no contar con representación diplomática acreditada en el país, deberá presentar:

a) copia certificada del pasaporte completo por el ente emisor del mismo, o certificación de validez y vigencia de pasaporte emitido en un país distinto al de origen en donde el mismo tenga representación o

b) Certificación de nacimiento. Todo documento proveniente del extranjero deberá ser apostillado o de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso;

4. Constancia original de carencia de antecedentes penales y policiales válidos y vigentes, emitidos por la autoridad competente de su país de origen, el país donde ha residido legalmente los últimos cinco años de forma continua o por la Embajada o Consulado acreditada en Guatemala; emitidos con seis meses de anterioridad, salvo que en el propio documento se establezca una vigencia distinta. En caso que el país no extienda o emita un único documento que abarque los dos, deberá presentar negativa de la emisión de dichos documentos o pronunciamiento oficial que informe y aclare lo que corresponda. Si el extranjero presenta constancias de países distintos al del país de origen, deberá probar documentalmente la residencia legal en el tercer país;

5. Certificación de movimiento migratorio donde consta el último ingreso a Guatemala;

6. Comprobante de pago.

Si el solicitante de residencia permanente es menor de edad o declarado en estado de interdicción, ambos padres en ejercicio de la patria potestad o quien ejerza la misma, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Certificación válida y vigente de nacimiento del menor de edad. En el caso de los declarados en estado de interdicción, además deberán adjuntar los documentos que lo acrediten;
- b. Memorial de solicitud de ingreso de menores de edad o declarado en estado de interdicción, con firmas legalizadas de ambos padres o autorización expresa de conformidad con la ley. Cuando el menor de edad o el declarado en estado de interdicción sea acompañado por uno de los padres o por persona distinta, ésta deberá acreditar la representación que ejercita;
- c. Copia completa y legalizada del documento de identificación o pasaporte, según corresponda, de quien ejerza la patria potestad o la representación legal debidamente acreditada;
- d. Documentación que acredite el estatus ordinario migratorio en el país, de ambos padres o de quien ejerza la representación legal, según corresponda. En caso esté presente uno solo de los padres, se deberá adjuntar mandato especial inscrito en el Archivo General de Protocolos o la certificación del auto de homologación de sentencia extranjera realizada en Guatemala.

ARTICULO 26. Requisitos de residencia permanente para personas que han sido residentes temporales por un período igual o mayor de cinco años.

Podrán aplicar a la residencia permanente las personas extranjeras que han sido residentes temporales por un período igual o mayor de cinco años, según lo establecido el artículo 78 literal a) del Código de Migración, debiendo presentar además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Certificación del registro de estatus ordinario migratorio o certificación de residente temporal, según corresponda que demuestre los cinco años como residente temporal en Guatemala;
2. Acta notarial de declaración jurada de la actividad a la que se dedica en el país y documentos necesarios que acrediten dicho extremo;
3. Constancia de garante actualizada y acta notarial de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco.

ARTICULO 27. Requisitos de residencia permanente por tener un año o más de haber contraído matrimonio o declarado la unión de hecho con persona guatemalteca.

Podrán aplicar a la residencia permanente las personas extranjeras que acrediten tener un año o más de haber contraído matrimonio o haberse declarado su unión de hecho con persona guatemalteca, inscritos ambos supuestos en el Registro Nacional de las Personas, según lo establecido el artículo 78 literal b) del Código de Migración, debiendo presentar además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Certificación de matrimonio o de unión de hecho, emitida por el Registro Nacional de las Personas;
2. Certificación de nacimiento del cónyuge guatemalteco, emitida por el Registro Nacional de las Personas, con la anotación del matrimonio o unión de hecho respectivamente.”

ARTICULO 28. Requisitos de residencia permanente para los familiares, dentro de los grados de ley, de persona guatemalteca que tienen otra nacionalidad.

Podrán aplicar a la residencia permanente la persona extranjera que sea familiar dentro de los grados de ley de persona guatemalteca, acreditando documentalmente el parentesco, según lo establecido en el artículo 78 literal c) del Código de Migración. Para el efecto deberá presentar además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Certificación o certificaciones de nacimiento de los familiares del solicitante de residencia permanente, que evidencie la filiación con la persona guatemalteca;
2. Certificación de nacimiento de la persona extranjera solicitante y las necesarias para acreditar el parentesco.”

ARTICULO 29. Requisitos de residencia permanente para los nacidos en otros países de Centro América cuando han sido residentes temporales por un periodo de un año.

Podrán aplicar a la residencia permanente los nacidos en otros países de Centroamérica, que acrediten haber sido residentes temporales por un periodo de un año, según lo establecido en el artículo 78 literal d) del Código de Migración, debiendo presentar además de los requisitos generales, lo siguiente:

1. Certificación válida y vigente de nacimiento de la persona extranjera, donde se acredite que nació en un país centroamericano;
2. Acta notarial de declaración jurada de la actividad a la que se dedicará en el país;
3. Certificación del registro de estatus ordinario migratorio o certificación de la resolución de residente temporal por el período mínimo de un año.

ARTICULO 30. Generalidades de residencia permanente como Rentista o Pensionado.

Podrán optar al estatus de residente permanente como rentista o pensionado, las personas extranjeras que decidan permanecer en el territorio nacional sin dedicarse a ninguna clase de actividad remunerada y que cuenten con un ingreso permanente, lícito y mínimo comprobable, individual, generado en el exterior del país, según lo establecido en el presente reglamento. Asimismo, podrán solicitar el estatus de residencia permanente como rentista o pensionado a favor de su cónyuge, hijos solteros e hijos menores de dieciocho años o declarados en estado de interdicción, acreditando un ingreso adicional según lo establecido en el presente reglamento por cada uno de ellos. Los hijos mayores de edad que pretendan cursar una carrera

universitaria y que dependan económicamente del solicitante, podrán hacer su solicitud con base a lo dispuesto en el Artículo 75 literal b), del Código de Migración.

ARTICULO 31. Definiciones.

Para los efectos de este reglamento, se entenderán por rentistas aquellas personas extranjeras que subsisten y gocen de rentas estables, permanentes, generadas en el exterior por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Depósitos y/o inversiones en bancos establecidos en el extranjero, que generen una utilidad;
- b) Inversiones en empresas establecidas en el extranjero;
- c) Remesas originadas de bienes raíces, sostenimiento religioso o académico;
- d) Inversiones en títulos emitidos en moneda extranjera por las instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en Guatemala;
- e) Inversiones en títulos emitidos en moneda nacional por las instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en Guatemala, siempre que se hayan adquirido con recursos obtenidos por el cambio de moneda extranjera en cualquiera de esas mismas instituciones;
- f) Inversiones en títulos emitidos en moneda extranjera y/o nacional con el Estado o sus instituciones, siempre que sean obtenidos por el cambio de moneda extranjera en cualquiera de las instituciones financieras del país legalmente autorizadas.

Se entiende por pensionados, aquellas personas extranjeras que reciben en forma periódica una cantidad de dinero por jubilación, viudez, orfandad, incapacidad o seguridad social de gobiernos, organismos internacionales o empresas particulares extranjeras.

ARTICULO 32. Requisitos de residencia permanente como rentista o pensionado.

Para obtener el estatus de residencia permanente como rentista o pensionado, de conformidad con el artículo 78 literal e) del Código de Migración, deberán presentar además de los requisitos generales para residencia permanente, los siguientes:

1. Constancia de ingresos:

1.1 Rentista: ingreso mensual individual mínimo de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y por cada dependiente un monto adicional de trescientos dólares de los Estados Unidos de América;

1.2 Pensionado: ingreso mensual individual mínimo de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y por cada dependiente un monto adicional de trescientos dólares de los Estados Unidos de América.

En caso que la renta percibida sea en moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, se deberá adjuntar documento que acredite la conversión a esta moneda.

Si el solicitante es menor de edad o persona declarada en estado de interdicción, ambos padres en ejercicio de la patria potestad o quien ejerza la representación legal, deberán cumplir con lo establecido en los requisitos generales para Residencia Permanente.

ARTICULO 33. Del fallecimiento del titular de la residencia.

Las personas que hayan obtenido el estatus de residencia permanente como rentista o pensionado conforme lo que establece el presente capítulo, no perderán su condición en caso de fallecimiento del titular de la residencia que los amparó; para lo que deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento para cambio de tipo de residencia o ratificación de Residencia Permanente.

ARTICULO 34. Plazo para subsanar requisitos.

El solicitante de una residencia, en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación, deberá cumplir con los requisitos legales requeridos por la Subdirección de Extranjería; de lo contrario, incurrirá en multa por permanecer por más tiempo del que ha sido autorizado y será causal de denegatoria de conformidad con lo regulado en el Código de Migración y en el artículo 35 numeral 3 del presente Reglamento.

Derivado del análisis del expediente, la Subdirección de Extranjería podrá requerir documentos o información adicional, a efecto de tener mayores elementos que amplíen o aclaren lo manifestado por la persona extranjera en su solicitud; asimismo, se podrá solicitar a través de la Unidad de Verificación de Campo de Extranjería, en los casos que exista duda o no se pueda validar información, visitas de campo para constatar que la información y documentos presentados en las solicitudes de residencias sean verídicos.

ARTICULO 35. Causales para denegar la solicitud de residencia.

La Subdirección de Extranjería a través de resolución fundamentada podrá denegar las solicitudes de residencias por los motivos siguientes:

1. Cuando exista duda sobre la autenticidad de los documentos presentados;
2. Cuando no se cumpla con los requisitos correspondientes para la aprobación de la residencia solicitada;
3. No haber subsanado los requisitos dentro del plazo establecido en el artículo treinta y cuatro del presente Reglamento;
4. Cuando las declaraciones o documentos recibidos contengan errores, alteraciones inconsistencias u omisiones.

El cumplimiento de los requisitos de la residencia solicitada, no implica la obligatoriedad para el Instituto Guatemalteco de Migración de otorgarla, si incurren en las razones contenidas en los artículos 59 y 66 del Código de Migración.

ARTICULO 36. Cancelación de residencia.

La persona extranjera con un estatus ordinario en el territorio nacional perderá la calidad de residente por los motivos siguientes:

1. A solicitud del interesado, indicando el motivo que origina la cancelación;
2. Por orden judicial;
3. Abandono no autorizado por más de un año del territorio nacional;
4. Emitir o proporcionar información falsa referente a su condición socioeconómica;
5. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su estatus de residentes o cuando se incumpla con las disposiciones que establece el Código de Migración, el presente Reglamento y legislación aplicable.

Para realizar el trámite de cancelación de residencia se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de cancelación;
2. Memorial con legalización de firma, indicando el motivo que origina la solicitud;
3. Recibo de pago de acuerdo a arancel vigente;
4. Pasaporte original con visa estampada (si aplica);
5. Documento Personal de Identificación -DPI-, emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala;
6. Encontrarse al día en el pago de cuota anual de extranjería (si aplica) y cumplir con la actualización de datos correspondiente.

Para el efecto de la cancelación de la residencia, la Subdirección de Extranjería emitirá resolución fundamentada y procederá a anotarla en el Registro de Residentes.

ARTICULO 37. Cancelación de estatus ordinario por obtención de nacionalidad guatemalteca. Deberán solicitar la cancelación de su residencia los que han nacido fuera del territorio nacional que hayan sido reconocidos como guatemaltecos de origen y los naturalizados que hayan obtenido su nacionalidad guatemalteca. A su solicitud deberán presentar los documentos siguientes:

1. Formulario de solicitud de cancelación;
2. Solicitud de cancelación de residencia;
3. Pasaporte original donde conste la última residencia que se le ha otorgado;
4. Copia legalizada de la documentación que acredite la obtención o reconocimiento de la nacionalidad guatemalteca.
5. Comprobante de pago.

Para realizar la cancelación del estatus ordinario migratorio deberán estar pagadas todas las obligaciones pendientes como residente permanente en el país, además es obligación realizar el trámite de cancelación para evitar ostentar un estatus que no corresponde.

ARTICULO 38. Revocatoria de residencia.

La Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración, podrá revocar las residencias otorgadas a los extranjeros por las causales siguientes:

1. Por orden judicial;
2. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su estatus de residente;
3. Emitir o proporcionar falsa información referente a su condición socioeconómica;
4. Cuando se incumpla con las disposiciones que establece el Código de Migración, el presente Reglamento y legislación aplicable;
5. No haber presentado el trabajador migrante permiso de trabajo vigente dentro de un plazo máximo de tres meses, después de la notificación de la resolución que lo acredita como residente.

Para el efecto de la revocatoria de la residencia, la Subdirección de Extranjería emitirá resolución fundamentada y procederá a anotarla en el Registro de Residentes.

ARTICULO 39. Desistimiento.

La persona extranjera, puede desistir de la solicitud de residencia, siempre que no haya sido emitida la resolución correspondiente, cumpliendo con presentar formulario de solicitud y memorial de solicitud de desistimiento con legalización de firma.

Para el efecto del desistimiento de la residencia, la Subdirección de Extranjería emitirá resolución fundamentada.

ARTICULO 40. Solicitud anticipada.

La persona extranjera que desee realizar una solicitud anticipada relacionada con el presente reglamento, antes del vencimiento del derecho que ostenta, podrá presentar nueva solicitud hasta con 30 días antes del vencimiento.

ARTICULO 41. Visa por expediente de residencia en trámite.

Todo solicitante de una residencia guatemalteca que se encuentre en trámite, deberá solicitar una visa para poder egresar e ingresar al territorio guatemalteco, durante la tramitación de dicha residencia, la cual podrá ser simple o múltiple y tendrá una vigencia de 90 días improrrogables. Las disposiciones y requisitos para la obtención de la visa por expediente de residencia en trámite se regularán en el reglamento específico de visas.

ARTICULO 42. Registro de residentes.

El extranjero residente deberá presentarse a la Subdirección de Extranjería para la captura de datos del registro de residentes, dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación que le otorga el estatus ordinario correspondiente; en caso contrario, incurrirá en registro extemporáneo de residentes y permanencia irregular, debiendo cumplir con las obligaciones impuestas en el tarifario de servicios migratorios u otra normativa que así lo regule.

ARTICULO 43. Modificación de datos en registros de residencia.

Se podrá realizar modificación de los datos consignados en los registros de residencia a cargo de la Subdirección de Extranjería, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de modificación de datos;
2. Documento Personal de identificación o indicar Código Único de Identificación en casos de menores de edad;
3. Pasaporte vigente y copia simple de la hoja que contiene los datos de la persona extranjera;
4. Documentación que fundamente la solicitud de modificación a realizar;
5. Comprobante de pago.

Toda persona que solicite modificación de datos deberá encontrarse solvente en el pago de la cuota anual de extranjería y demás obligaciones.

ARTICULO 44. Derechos.

Toda persona extranjera que haya obtenido residencia temporal o permanente en Guatemala goza de derechos, entre los cuales se mencionan los siguientes:

- a) Permanecer de forma legal en el país;
- b) Ingresar y egresar del país sin limitación durante el tiempo de vigencia de la residencia temporal y permanente, salvo los casos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Migración y sus reglamentos;
- c) Realizar actividades lícitas en el país;
- d) Obtener el Documento Personal de Identificación como extranjero domiciliado;
- e) Optar por nacionalidad guatemalteca, cumpliendo los requisitos para el efecto ante las entidades correspondientes;
- f) Adquirir bienes y prestar servicios;
- g) Apertura de cuentas bancarias en el país;
- h) Adquirir domicilio legal en el país;
- i) Solicitar autorización para ausentarse por más de un año del país, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento, sin necesidad de cancelar.

ARTICULO 45. Obligaciones.

Todo residente en el país se encuentra sujeto a obligaciones que debe cumplir, para no incurrir en faltas o delito. Dentro de dichas obligaciones se mencionan las siguientes:

- a) El residente temporal deberá presentar solvencia tributaria anualmente;
- b) El trabajador migrante deberá presentar permiso de trabajo vigente dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la residencia y actualizar la presentación del mismo anualmente; asimismo, realizar las gestiones que correspondan para sus dependientes;
- c) Actualización de datos anualmente;
- d) Pago de cuota anual de extranjería de acuerdo al arancel correspondiente para residentes permanentes;
- e) Rentistas o Pensionados deberán, cada cinco años, presentar constancia que refleje la continuidad de la

recepción de los ingresos mediante cualquiera de las siguientes opciones: i) cuenta bancaria aperturada en Guatemala en la que se podrán depositar sus ingresos del seguro social u otros de fuente financiera, presentando estados de cuenta certificados y emitidos por banco guatemalteco; ii) Estado de cuenta del Seguro Social impreso, estado de cuenta bancario emitido en su país de origen u otra prueba de solvencia financiera directamente de la institución, certificada por la autoridad correspondiente en su país de origen, cumpliendo con los pases legales correspondientes; o iii) Estado de cuenta bancario emitido en su país de origen, estado de cuenta del Seguro Social u otra prueba de solvencia financiera, certificada por la Embajada de su país acreditada en Guatemala y declaración jurada, afirmando que es copia verdadera y correcta.

ARTICULO 46. Documentos emitidos por la Subdirección de Extranjería.

A solicitud y costa de las personas, la Subdirección de Extranjería podrá emitir constancias y certificaciones de los registros de su competencia.

ARTICULO 47. Ratificación de estatus de residente permanente.

En caso de: i) disolución del matrimonio, ii) cesación de la unión de hecho declarada legalmente, iii) dejar de percibir la pensión o renta o iv) fallecimiento del titular rentista o pensionado; el extranjero residente deberá solicitar ratificación de su categoría migratoria, debiendo presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de ratificación de residencia;
2. Solicitud de ratificación de estatus por i) disolución del matrimonio, ii) cesación de la unión de hecho declarada legalmente, iii) dejar de percibir la pensión o renta o iv) fallecimiento del titular rentista o pensionado mediante memorial con firma legalizada;
3. Documento Personal de Identificación de la persona extranjera domiciliada y copia legalizada;
4. Certificación de estatus ordinario migratorio;
5. Documentación de soporte de i) disolución del matrimonio, ii) cesación de la unión de hecho declarada legalmente, iii) dejar de percibir la pensión o renta o iv) fallecimiento del titular rentista o pensionado;
6. Certificación de movimiento migratorio;
7. Comprobante de pago.

Además de los requisitos anteriores, la nueva solicitud deberá cumplir los requisitos del tipo de residencia permanente a la cual se ratifique.

La presente disposición aplica también para los que hayan obtenido la calidad de residentes permanentes por familiares, dentro de los grados de ley por afinidad de persona guatemalteca que tienen otra nacionalidad.

ARTICULO 48. Cambio de tipo de residencia.

La persona extranjera residente que desee cambiar de tipo de residencia de temporal a temporal o de permanente a permanente, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de cambio de tipo de residencia;
2. Memorial con firma legalizada que justifique el motivo que origina el cambio de tipo de residencia;
3. Cumplir con los requisitos generales y específicos de la nueva solicitud de residencia a optar;
4. Pagos que correspondan para la modificación de datos correspondiente.

Asimismo, para que proceda el cambio de tipo de residencia el estatus ordinario migratorio otorgado debe encontrarse vigente, contar con registro y cumplidas las obligaciones a las cuales se encuentra afecto.

ARTICULO 49. Autorización para ausentarse del país.

La persona extranjera residente que desee ausentarse del país por un período igual o mayor de un año, deberá presentar memorial con firma legalizada dirigido al Instituto Guatemalteco de Migración, en el cual solicite autorización para ausentarse del país. Además, deberá presentar la documentación de soporte que justifique la necesidad de la ausencia, a efecto que el instituto resuelva conforme a derecho.

ARTICULO 50. Documentos provenientes del extranjero.

Los documentos provenientes del extranjero deberán ser apostillados o legalizados de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso. Dichos documentos al momento de su presentación deben tener una fecha de emisión no mayor a seis meses, salvo que en el propio documento se establezca una vigencia distinta.

ARTICULO 51. Devolución de documentos provenientes del extranjero.

Las personas extranjeras que requieran la devolución de los documentos originales provenientes del extranjero que estén en poder del Instituto Guatemalteco de Migración, los podrán solicitar a través de memorial con legalización de firma, sustituyéndolos con una copia legalizada de los mismos. Dicha devolución se realizará únicamente al interesado o apoderado de acuerdo a las leyes vigentes aplicables.

ARTICULO 52. Notificaciones.

Toda actuación que deba ser notificada a los interesados, podrá realizarse por los medios que disponga el Instituto Guatemalteco de Migración, a excepción de las resoluciones donde se otorgue el estatus ordinario migratorio, las cuales se harán personalmente. Asimismo, en el caso de devolución de documentos provenientes del extranjero, se harán de forma directa al interesado o por medio de apoderado.

ARTICULO 53. Registro.

La Subdirección de Extranjería llevará un control actualizado de los registros que le competen de acuerdo a sus funciones, según lo que establece el artículo 80 del Código de Migración.

ARTICULO 54. Casos no previstos.

Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración, Ley del Organismo Judicial, leyes de orden común y procedimientos administrativos internos.

ARTICULO 55. Garante guatemalteco.

Todo lo relativo al garante guatemalteco se establecerá en el Reglamento de Registros del Instituto Guatemalteco de Migración.

ARTICULO 56. Archivo del expediente por falta de interés.

El Instituto Guatemalteco de Migración procederá a archivar los expedientes en los que la persona extranjera deje de accionar por un plazo igual o mayor a seis meses, siempre y cuando la Subdirección de Extranjería haya realizado los procedimientos administrativos internos correspondientes y los mismos hayan sido notificados.

Al realizarse el archivo del expediente el extranjero incurrirá en multa por permanecer por más tiempo del que ha sido autorizado según lo establecido en el Código de Migración.

Si la persona extranjera desea optar a un nuevo estatus ordinario migratorio, deberá cumplir con las disposiciones del Código de Migración y el presente reglamento previa cancelación de multa, para el pago de la multa que corresponda el solicitante deberá obtener constancia de expediente.

ARTICULO 57. Vigencia.

El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia conforme lo disponga esa Autoridad.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

**LIC. JOSÉ EDUARDO ALEJOS RODAS
SUBDIRECTOR GENERAL
EN SUSTITUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**